

contestacion demanda de responsabilidad civil radicacion 0813740890012021-0025

cootransoriente@cootransoriente.com <cootransoriente@cootransoriente.com>

Mié 22/09/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Campo De La Cruz
<j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santo tomas, septiembre 22 de 2021

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz - Atlántico
E. S. D.

Referencia: Responsabilidad civil contractual
Radicación: 081374089001-2021-0025
DEMANDANTE: Herederos de Karen Gisell Rodriguez Florez
DEMANDADO: Cootransoriente y otros

A usted atentamente me dirijo para comunicarle que en fecha Septiembre 07 del año en curso recibimos notificación vía correo electrónico del auto admisorio para la contestación de la demanda de la referencia, adjunto a la presente contestación de la demanda contenidas en 18 folios actuando dentro de los términos legales.

Atentamente,

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ
T.P. 125238 del C. S. de la J.
C.C. 72.220.727

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

Abogado Titulado

Calle 34 No. 42 – 28 Piso 5°. Ofc. F4 Tel: 3702076 Cel: 310-3565499

Barranquilla – Colombia

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACION: 081374089001-2021-0025

DEMANDANTE: Herederos de KAREN GISELL RODRIGUEZ FLOREZ

DEMANDADO: JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA y OTROS

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 72.220.727 de Barranquilla – Atl, titular de la matrícula profesional No. 125.238 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO “COOTRANSORIENTE”, Nit 800.093.500-1, representada legalmente por el señor JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, mayor de edad y esta municipalidad; estando dentro del término legal para hacerlo, me permito hacer uso del traslado de la presente demanda en lo siguiente:

A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Parcialmente cierto, ya que si bien es cierto el bus se detiene a recoger un pasajero, a un lado de la vía, también lo es que el conductor del vehículo de Placas SQI-773 que venía alta velocidad, impacta a un lado de la parte trasera del vehículo de Placas UYO-132, considerándose esto un descuido e imprudencia de dicho conductor.

Al tercero: Es cierto.

Al cuarto: Es cierto.

Al quinto: No es cierto y se debe demostrar la responsabilidad de mi representada en el accidente, ya que el señor FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, tuvo el cuidado en su ejercicio como conductor.

Al Sexto: Es cierto.

Al séptimo: Es cierto.

Al octavo: No es cierto, por cuanto el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses otorgó 26 días de incapacidad médico legal, sin secuelas; por ello debe probarse este hecho.

Al noveno: Se debe probar este hecho, por cuanto el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses otorgó 26 días de incapacidad médico legal, sin secuelas y la Junta Regional de Calificación de Invalidez, determina como perdida de la capacidad laboral el 7.30%.

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

Abogado Titulado

Calle 34 No. 42 - 28 Piso 5°. Ofc. F4 Tel: 3702076 Cel: 310-3565499

Barranquilla - Colombia

Al décimo: No es cierto y debe probarse este hecho, además, dentro del proceso no aporta prueba que demuestre lo anterior.

Al décimo primero: No me consta este hecho, por cuanto el SOAT y demás pólizas respaldan los conceptos cobrados por la demandante, deberá probar si dentro del término establecido realizó la reclamación del caso.

Al décimo segundo: Es cierto que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses otorgó 26 días de incapacidad médico legal, sin secuelas por el accidente, y los días de incapacidad que señala el apoderado de la demandante, suma 26 días y no 30, conforme lo indica, por lo tanto, miente al despacho.

Al décimo tercero: No es cierto y en dicho dictamen se determinó como pérdida de la capacidad laboral el 7.30% inferior al 10%, por lo tanto, el monto de la indemnización no puede ser la suma de \$39.000.000.

Al décimo cuarto: No me consta este hecho, son aseveraciones que hace el apoderado de la demandante que debe probarse.

Al décimo quinto: Es cierto.

Al décimo sexto: Es cierto.

Al décimo séptimo: Es cierto.

Al décimo octavo: Es cierto, pero la responsabilidad, daño y culpa deben probarse.

Al décimo noveno: No es cierto, ya que fue un hecho atribuible a un tercero, conforme quedó dicho el vehículo de Placas UYO-132, fue impactado por el vehículo de Placas SQI-773.

Al Vigésimo: Es cierto.

Al vigésimo primero: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me atengo a lo que resulte demostrado, ante la no existencia o demostración de la responsabilidad de mi representada dentro del accidente.

A LA SEGUNDA: Me atengo a lo que resulte demostrado, ante la no existencia o demostración de la responsabilidad de mi representada dentro del accidente.

A LA TERCERA: Me opongo totalmente al daño patrimonial, ya que se realiza un cálculo sobre 30 días de incapacidad, cuando fueron concedidas solamente 26 días; el lucro cesante pasado y futuro no se ajusta a la realidad ya que la pérdida de la capacidad laboral fue determinada sobre el 7.30% y no 10% conforme indica el apoderado de la demandante e igualmente ante el fallecimiento actual de la señora KAREN GISELL RODRIGUEZ FLOREZ; el cálculo de lucro cesante futuro, no se ajusta a la realidad.

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

Abogado Titulado

Calle 34 No. 42 – 28 Piso 5°. Ofc. F4 Tel: 3702076 Cel: 310-3565499

Barranquilla – Colombia

A LA CUARTA, QUINTA: Me atengo a lo que resulte probado.

A LA SEXTA: Me opongo a dicha pretensión, ya que debe demostrarse la responsabilidad, la culpa y el daño.

EXCEPCIONES

HECHO DE UN TERCERO:

Fundamento de esta excepción, en el sentido que el agente que causa el daño es un tercero ajeno a la entidad que represento, causal de exoneración de responsabilidad en el accidente de tránsito ocurrido el día 6 de octubre de 2017, el cual recae en el conductor del vehículo de Placas SQI-773, el cual por venir a exceso de velocidad no se percató de que el vehículo de Placas UYO-132 detuvo su marcha a un lado de la vía impactándolo en la parte trasera, causándole daño al vehículo bus en el cual se desplazaba la víctima de este hecho ..

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de Juno de 1992 estableció que son necesarios varios requisitos y es otro el único causante del daño. Debe ser, del todo ajeno al agente o al responsable presunto y, ese hecho debe haber sido la causa exclusiva del daño. Así pues, debe existir una relación de causalidad exclusiva e inmediata del daño, caso en el cual, la responsabilidad se desplaza del autor del daño hacia el tercero. Del mismo modo, el proceder del tercero deberá ser imprevisible e irresistible, puesto que de ser evitable y por negligencia o descuido no se adoptaron las medidas convenientes para impedirlo o suprimir sus secuelas perniciosas, la imputación que aquel se le haga será indiscutible.

En el caso presente el exceso de velocidad con el cual fue conducido el vehículo de Placas SQI-773, causó el accidente, debido a la impericia, negligencia y falta de cuidado en el ejercicio de la conducción, siendo claro que le nace responsabilidad en el presente caso para el pago de las pretensiones de la demanda.

INEXISTENCIA DE LA CULPA

Fundamento en esta excepción, en el sentido que la empresa "COOTRANSORIENTE", no es responsable de los daños causados a la víctima, finada KEREN GISEL RODRIGUEZ FLOPREZ, toda vez que el señor FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, conductor del vehículo de Placas UYO-132, conducía con precaución y cuidado, preservando la vida y la integridad de las personas que transportaba, siendo sorprendido al ser impactado por la parte trasera por parte del conductor del vehículo de Placas SQI-773, señor JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA, no pudiéndosele atribuir culpa en el hecho dañoso a mi representada, cuando es evidente la culpabilidad el vehículo de Placas SQI-773, el cual colisionó en la parte trasera al vehículo UYO-132, y debe determinarse el hecho que dicho vehiculó venía a exceso de velocidad y no solamente eso sino que no observó la distancia prudencial que debe existir entre un vehículo y otro.

PETICIONES

1. Declare probadas las excepciones propuestas.

WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ

Abogado Titulado

Calle 34 No. 42 – 28 Piso 5°. Ofc. F4 Tel: 3702076 Cel: 310-3565499

Barranquilla – Colombia

2. Condénese en costas en casa de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el Art. 96 del CGP y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Poder a mi conferido
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Copia cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del contrato de Vinculación del vehículo de placa UYO-132.
- Copia del contrato de trabajo del conductor.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer en interrogatorio de parte al conductor del vehículo de Placas **SQI-773**, señor **JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA**; para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare, con relación a lo indicado dentro de la presente demanda y al hecho mismo del accidente y al hecho que impactara por la parte trasera al vehículo de placas **UYO-132**.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito se sirva ordena la práctica de una inspección judicial en el lugar de los hechos, a fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que causaron el accidente.

Me reservo el derecho de aportar documentos y solicitar pruebas dentro del periodo probatorio y podrá su Señoría valorar las pruebas que estime conveniente.

NOTIFICACION

- ❖ El suscrito en la Calle 34 No. 42 – 28, Piso 5°, Oficina F4 de Barranquilla.
Email: wilsonmejia727@hotmail.com

Del Señor Juez Atentamente,


WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ
C.C. No.72.220.727 de Barranquilla
T.P. No.125.238 del C.S. de la J.

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO
"COOTRANSORIENTE"**

Personería jurídica 2222 Licencia de funcionamiento 000230 Nit: 800.093.500-1



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLANTICO

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: KAREN GISELL RODRIGUEZ FLOREZ Y OTROS.

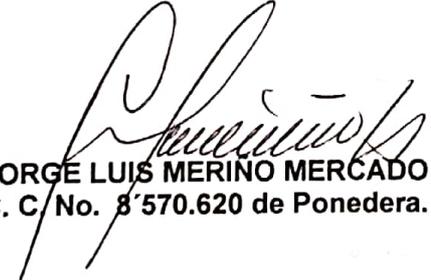
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO-COOTRANSORIENTE.

RADICACIÓN: 081374089001- 2021- 0025

JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, mayor de edad, vecino y residente en Santo Tomás – Atlántico calle 13 No. - 11B-07, portador de la cédula de ciudadanía número 8'570.620 expedida en Ponedera – Atlántico, en mi condición de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", entidad demandada en el proceso a que se contrae el epígrafe, con residencia y domicilio en Santo Tomás – Atlántico en la calle 13 No. - 11B-07, NIT. 800.093.500-1, correo electrónico: Cootransoriente@cootransoriente.com, a usted, atentamente me dirijo con el propósito de manifestarle que con el presente confiero poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se haga necesario al, Dr. **WILSON SAÚL MEJIA DE LA HOZ**, abogado titulado y en ejercicio, correo electrónico: wilsonmejia727@hotmail.com, portador de la cédula de ciudadanía N.º 72.220.727 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional número 125.238 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada entidad conteste la demanda, presente excepciones y lleve su representación hasta el final del proceso, en todas sus instancias.

El Dr. **WILSON SAÚL MEJIA DE LA HOZ**, queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder y todas aquellas acciones que tengan como finalidad defender los intereses de la entidad demandada.

Del señor Juez, atentamente:


JORGE LUIS MERIÑO MERCADO
C. C. No. 8'570.620 de Ponedera.

ACEPTO:


WILSON SAÚL MEJIA DE LA HOZ
C. C. No. 72.22.727 de Barranquilla
T. P. No. 125.238 del C. S. de la J.

26 JUL 2021

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Francisco María Mejía De La Hoz
NOTARIO UNICO DE SANTO TOMAS
CERTIFICA

QUE LA (S) FIRMA (S) EN EL ANTERIOR DOCUMENTO
CORRESPONDE (N) A (LAS) SEÑOR (ES) Jorge Luis Meriño Mercado

cc n.º 8.570.620

TIENE (N) REQUISITOS DEL **DECRETO 960 DE 2013**


NOTARIO
SANTO TOMAS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 13/07/2020 - 12:58:16

Recibo No. 8145864, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZS392360FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO

Sigla: COOTRANSORIENTE

Nit: 800.093.500 - 1

Domicilio Principal: Santo tomas

Registro No.: 631

Fecha de registro: 15/03/1997

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación del registro: 02/07/2020

Activos totales: \$18.092.947.993,00

Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 13 No 11 B - 7

Municipio: Santo tomas - Atlantico

Correo electrónico: contabilidad@cootransoriente.com

Teléfono comercial 1: 8790306

Dirección para notificación judicial: CL 13 No 11 B - 7

Municipio: Santo tomas - Atlantico

Correo electrónico de notificación: cootransoriente@cootransoriente.com

Teléfono para notificación 1: 8790306

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURÍDICA mediante Resolución 2222 el 08 de Mayo de 1989 otorgada por DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/12/1996, del Dancoop, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/03/1997 bajo el número 445 del libro I, se constituyó la entidad: ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO-SIGLA COOTRANSORIENTE.

REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 13/07/2020 - 12:58:16
Recibo No. 8145864, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZS392360FF

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	11	23/02/1997	Asamblea de Cooperados	909	25/07/1997	I
Acta	18	13/08/2000	Asamblea de Cooperados	5.444	11/12/2000	I
Acta	23	28/03/2004	Asamblea de Cooperados	11.502	04/05/2004	I
Acta	28	29/03/2009	Asamblea de Cooperados	23.672	17/04/2009	I
Acta	36	21/06/2015	Asamblea de Cooperados	2.722	11/08/2015	III
Acta	39	31/03/2019	Asamblea de Cooperados	8.070	20/05/2019	III

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: Organizar, desarrollar e incrementar a favor de sus asociados, servicios relacionados con la industria del transporte, particularmente los siguientes: 1.- Organización, coordinación y control del servicio público de transporte de personas y bienes conjuntamente, por intermedio de los vehículos de propiedad de los asociados de la cooperativa, en las modalidades de: Intermunicipal, urbano, especial y ejecutivo, de conformidad con las autorizaciones que se obtengan de la autoridad competente. 2.- Investigar, diseñar y licitar modalidades, rutas dentro de su área de operación. 3.- Analizar y obtener tarifas racionales y rentables para la prestación del servicio de transporte. 4.- Coordinar, organizar y controlar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiente oportunidad del servicio. 5.- Contratar seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y la integridad física de los asociados y de terceros. 6.- Convenir con entidades Cooperativas o no la manera más eficiente que garantice la prestación adecuada del servicio de transporte. 7.- Proveer servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de la Cooperativa mediante la organización de talleres propios y mediante convenio con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio. 8.- Suministrar vehículos, partes, repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes y en general todos los insumos requeridos en el desarrollo de la actividad transportadora, ya sean en almacenes, locales y estaciones de servicios de propiedad de la empresa o mediante convenios especiales para este efecto y mediante importación directa que haga de estos productos. 9.- Fomentar, promover el aporte de los asociados en todas sus modalidades. 10. Otorgar créditos a los asociados en dinero y en especie de acuerdo con las reglamentaciones especiales y servirle de garante en operaciones de crédito para la compra de vehículos, carrocería, insumos de vehículos vinculados a la cooperativa. 11.- Organizar sucursales, agencias y oficinas de conformidad con lo dispuesto por el consejo de administración el cual determinara su estructura jurídica y su planta de personal. 12.- Establecer servicios de seguridad, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados, conductores y trabajadores de estos y de la Cooperativa. 13.-



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 13/07/2020 - 12:58:16

Recibo No. 8145864, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZS392360FF

Implementar y desarrollar servicios de educación en las siguientes áreas: Promoción, capacitación, asistencia técnica e investigación para los asociados, los trabajadores y sus familias.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: G473100 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
Otras Actividades 1 Código CIIU: G473200 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$290.923.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: 1.- La Asamblea General. 2.- El Consejo de Administración. 3.- El Gerente. Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones entre otras: Elegir los miembros del Consejo Administrativo y la Junta de Vigilancia. Esta elección se llevará a cabo por el sistema de listas, aplicando el cuociente electoral. Elegir los comités que considere necesario o conveniente. Son funciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y particularmente las siguientes entre otras: Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario y fijarles su periodo como dignatarios. Nombrar al gerente general, fijarle su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente. En general, todas aquellas funciones que no estén asignadas a otros órganos por la ley o por los presentes estatutos. El gerente es el Representante legal de la Cooperativa y jefe de la Administración misma. Será el ejecutor de las decisiones y acuerdo de la Asamblea General y del Consejo. El gerente tendrá bajo su dependencia los empleados de la administración y será órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros. Serán funciones del Gerente las siguientes entre otras: Ordenar el pago de los giros ordinarios de la Cooperativa de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo hasta por el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los extraordinarios y de cuantía superior de conformidad con las autorizaciones especiales.

Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta previamente establecida, lo que deberá llevar el visto bueno del Consejo de Administración. Las demás funciones de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración. El gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Serán también responsable por acciones y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las Leyes en particular la ley 79 de 1.988, 454 de 1998 y decretos reglamentarios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 333 del 19/05/2015, correspondiente a la Consejo de Administración en Santo tomas, inscrito(a) en



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 13/07/2020 - 12:58:16

Recibo No. 8145864, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZS392360FF

esta Cámara de Comercio el 22/05/2015 bajo el número 2.539 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Meriño Mercado Jorge Luis	CC 8570620

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 31/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Santo tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 8.072 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ramirez Gomez Justino	CC 70.380.422
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Manga Charris Epimelio	CC 3.763.958
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Sarmiento Pacheco Nicanor	CC 8.570.221
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Almanza Martinez Omar Enrique	CC 72.014.466
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Charris Rolong Juan Vicente	CC 8.495.409
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Gutierrez Gonzalez Jobert Manuel De Los Santos	CC 1.043.872.241
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Aragon Ruiz Antonio	CC 3.755.803
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Villegas Aristizabal Medardo	CC 70.381.836
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Fontalvo Cantillo Celmeris	CC 22.545.342
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Lemus Lobo Consuelo	CC 22.402.478
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Carrillo Caballero Jose	CC 72.123.212
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Osorio Peralta Alvaro	CC 72.095.686
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Granados Granados Diego	CC 3.763.583
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION De Avila Dominguez Antonio	CC 867.476

REVISORÍA FISCAL



**CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA**

Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 13/07/2020 - 12:58:16

Recibo No. 8145864, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZS392360FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 31/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Santo tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 8.071 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Garcia Charris Dally	CC 22544984
Revisor Fiscal Suplente Barros Badillo Brenda Luz	CC 22547534

PODERES

Que el Juzgado Civil del Circuito de descongestión de Sabanalarga mediante Ofcio No. 723 del 6 de Noviembre de 2014 inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Noviembre de 2014 bajo el No. 2.224 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda interpuesta por ROSA DE LIMA PACHECO en la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad mediante Oficio No. 807 del 22 de Febrero de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2019 bajo el No. 8031 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda Interpuesta por Martín Barandica Marengo en la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ COOTRANSORIENTE LTDA

Matrícula No: 416.191 DEL 2006/07/11

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 13 No 11 B - 7

Municipio: Santo tomas - Atlantico

Teléfono: 8790306

Actividad Principal: G473100

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: G473200

COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Nombre:

ESTACION DE SERVICIO COOTRANSORIENTE LA VARIANTE

Matrícula No: 728.910 DEL 2019/03/13

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: A 70 Mts de la Interseccion de la Doble Calzada

Municipio: Santo tomas - Atlantico

Teléfono: 8790306

Actividad Principal: G473100

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: G473200

COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**
Fecha de expedición: 13/07/2020 - 12:58:16
Recibo No. 8145864, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZS392360FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **8.570.620**

MERIÑO MERCADO

APELLIDOS

JORGE LUIS

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1963**

PONEDERA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

02-DIC-1981 PONEDERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A 0303500 00903444 M 0008570620-20170509

0055312092A 2

47607798



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE"

Personería jurídica 2222 Licencia de funcionamiento 000230 Nit: 800.093.500-1

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

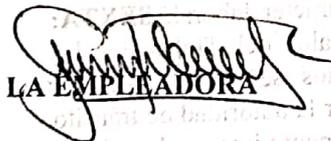
Entre los suscritos, a saber, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO, "COOTRANSORIENTE"** ente de derecho privado, con domicilio principal en Santo Tomás (Atlántico), con NIT 800.093.500-1, representada legalmente por el gerente, señor **GABRIEL BARANDICA POLO**, quien es mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.- 3'763.785 expedida en Santo Tomás, y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPLEADORA**, por una parte, y por la otra parte, **FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ**, quien es mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Calamar, portador de la cédula de ciudadanía No.- 73.266.672 expedida en Calamar (Bolívar), y para los efectos del presente contrato se llamará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado un **CONTRATO DE TRABAJO**, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios personales a la **EMPLEADORA** desempeñando el cargo de **conductor-cobrador**, conduciendo y cobrando el valor de los pasajes en los vehículos de propiedad de la empleadora o de los asociados que preste el servicio de transporte colectivo de pasajeros en cualesquiera de las rutas que le haya o le fuere asignada por el Ministerio del Transporte o cualquiera otra autoridad competente que autorice el servicio de transporte colectivo de pasajeros de conformidad con las instrucciones que le sean señaladas por los directivos de la empleadora, el reglamento interno de trabajo de la empresa y lo previsto en la ley 769 del año 2.012, el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 15 del año 1.959, y cualquiera otra disposición legal que se hayan expedido o llegaren a expedirse sobre esta materia. **SEGUNDA: LA EMPLEADORA** pagará como salario el mínimo legal vigente a la fecha de la firma del presente contrato y **TERCERA: EL TRABAJADOR** laborará diariamente ocho (8) horas, las cuales se dividirán en jornadas correspondientes al tiempo que se encuentre al volante durante cada viaje, disponiendo libremente del tiempo que transcurra entre un viaje y otro, por tanto el tiempo que el trabajador no esté al volante haciendo viaje, no se computará como jornada de trabajo y por consiguiente se tendrá como descanso no remunerado. **CUARTA: Término del Contrato:** El presente contrato es a término fijo de Tres (3) meses, el cual comienza el día primero (06) del mes de Agosto del año 2.014, y termina el día cinco (05) del mes de Noviembre del año 2.014. **Parágrafo: periodo de prueba:** El Período de prueba será de Quince (15) días contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato. **QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato de trabajo termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del término pactado, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por muerte del trabajador, d) Por alguna de las justas causas señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social y cualquiera otra codificación o ley de carácter laboral. **SEXTA: Obligaciones Especiales del Trabajador:** Son obligaciones especiales del Trabajador las siguientes: a) Conducir el vehículo asignado en la forma y turnos señalados por **LA EMPLEADORA**, de conformidad con las rutas y horarios asignados por la autoridad de tránsito correspondiente, b) Cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento interno de trabajo, c) Conservar y mantener en buen estado el vehículo, salvo el desgaste por el uso natural del rodante así como también los demás implementos entregados para desarrollar la actividad laboral, d) No ingerir bebidas alcohólicas, drogas enervantes o alucinógenas, e) Conservar su licencia de conducir vigente y categorizada, f) Conducir con moderación y observar las normas y reglamentos de tránsito, g) No llevar el vehículo en sobrecupo, h) Conservar buena presentación personal, i) Tratar decentemente a los usuarios del servicio o pasajeros y no usar vocabulario soeces en contra de los pasajeros **SEPTIMA: JUSTA CAUSA PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.** Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo las siguientes: a) La violación de...

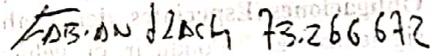


CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Incumplimiento a las normas de tránsito. d) Ingerir bebidas alcohólicas o drogas enervantes o alucinógenas o presentarse a trabajar bajo los efectos de éstas, e) Adulterar las cartulinas o documentos de control; f) Conducir el vehículo de tal manera que constituye un peligro para la seguridad de los pasajeros y para el mismo automotor, g) No entregar el producido del automotor a la persona autorizada o disponer del dinero sin autorización de la empleadora o de la persona autorizada para recibirlo, h) Irrespetar a los usuarios del transporte o ejecutar actos que afecten el buen nombre de la empresa o desdiga de la calidad del servicio, i) Llevar pasajeros de sobrecupo y/o permitir que vayan de bandera o en el estribo, j) Ejecutar labores remuneradas al servicio de terceros., k) No dar aviso oportuno de los daños que observe, y que se presenten en el vehículo asignado l) El incumplimiento de los horarios y paradas señaladas o indicadas en la línea o el recorrido del viaje, m) Pasar los arroyos cuando estén crecidos que pongan en peligro la vida de los pasajeros y del automotor, n) Desviarse o transitar por rutas distintas a las autorizadas por LA EMPLEADORA, salvo fuerza mayor o caso fortuito o por orden de autoridad de tránsito, o) Por cancelación o suspensión de la licencia de conducir o conducir con ella vencida o adulterada, p) Conducir a exceso de velocidad, q) Conducir con Licencia, Tarjeta de Operación y Seguros vencidos, r).-Manejar en estado de embriaguez, s) Realizar viajes ocasionales sin planilla del Ministerio del Transporte. OCTAVA EL TRABAJADOR declara que conoce las rutas o los recorridos que tiene asignada a LA EMPLEADORA por parte del Ministerio del Transporte. NOVENA: EL TRABAJADOR declara que recibe el automotor que va a conducir en perfecto estado de funcionamiento. DECIMA: EL TRABAJADOR autoriza a la EMPLEADORA para que descuenta de su salario el valor de los daños ocasionados al vehículo y de los elementos y herramientas que se le entreguen para el buen desempeño de su trabajo, siempre que tales daños se deban a su culpa. UNDECIMA: Las partes declaran que hacen parte del presente contrato el reglamento interno de trabajo y las normas de tránsito que se encuentren vigentes, por tanto quedan debidamente incorporados en este contrato.

Como constancia de lo anterior, se firma por las partes tal como aparece, en Santo Tomás (Atlántico) el día primero (06) del mes de Agosto del año 2014.


LA EMPLEADORA


EL TRABAJADOR

**CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO
No 145-01. UYO - 132 del 01.01.2021**

EMPRESA VINCULANTE	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO	
SIGLA	COOTRANSORIENTE	
NIT	NIT. 800.093.500-1	
PROPIETARIO ASOCIADO	GISELLA VALERIA SAGBINI CASTELAR	
IDENTIFICACION	1.051361023	
CARACTERISTICAS DEL AUTOMOTOR	Placa:	UYO-132
	Modelo:	2002
	Marca:	CHEVROLET
	Capacidad	40
	Cilindraje	7.560
	T. Propiedad	10017307511
	Transito:	STRIA. DTAL. TTO. SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA
OBJETO	Vinculación de vehículo automotor de servicio público, al parque automotor de Cootransoriente y al ministerio del transporte, dentro de la capacidad transportadora otorgada a la empresa vinculante, para cubrir las rutas asignadas mediante resolución en la modalidad ordinaria "Básica" dentro de los términos establecidos por el decreto 1079 del 2015 y demás normas que lo modifiquen o replacen.	
DURACION	Inicio	Enero 1 de 2021
	Terminación	Diciembre 31 de 2021
TERMINACION, EXTINCION Y/O LIQUIDACION DEL CONTRATO	Causal No 1	Por cumplimiento del término de tiempo
	Causal No 2	Por cambio de uno o alguno de sus propietarios.
	Causal No 3	Por no acreditar la documentación exigida para la vinculación.
	Causal No 4	Por incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente contrato.
	Causal No 5	Por pérdida de la calidad de cooperado de cootransoriente del propietario asociado.
	Causal No 6	Las demás que determine la ley.

Por medio del cual se dictan, obligaciones, derechos y prohibiciones, de los asociados propietarios, de los vehículos vinculados al parque automotor de la Cooperativa de Transportadores del oriente atlántico "cootransoriente" Nit. 800.093.500-1, con domicilio legal en la calle 13 No 11B07 del municipio de Santo Tomas, el cual será suscrito a título de la empresa de transporte por **JORGE LUIS MERIÑO MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.570.620, quien comparece en el presente documento como representante legal de cootransoriente y **GISELLA VALERIA SAGBINI CASTELAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1.051361023, domicilio en la carrera 4 # 21 - 12 de Calamar- Bolívar, quien actualmente tiene la calidad de asociado de esta cooperativa de transporte y quien para los efectos de este contrato se denominara el Propietario -asociado, respondiendo en todo lo que aquí se considere por las obligaciones, derechos y

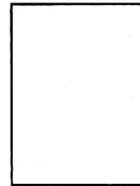
prohibiciones del vehículo de placas UYO-132, matriculado en el STRIA. DTAL. TTO. SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA; acto que se compondrá de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el decreto 1079 de 2015, que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, constituyéndose como único mecanismo de vinculación de un vehículo al parque automotor de una empresa de transporte y habilitar su correspondiente registro y expedición la tarjeta de operación ante el ministerio del ramo. **OBJETO DEL CONTRATO** Vincular y poner a disposición de LA EMPRESA el equipo de transporte (vehículo), de placas y características descritas en el título del contrato y a su vez la EMPRESA VINNCULANTE, lo incorpora a su capacidad transportadora con el objeto de prestar el servicio público de transporte que tiene autorizado por parte de las autoridades competentes en la modalidad de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, de acuerdo a las siguientes **CONDICIONES DE LA VINCULACIÓN:** **1) EDAD.**-El vehículo permanecerá vinculado a la EMPRESA según las normas internas de calificación de la edad del parque automotor en la correspondiente modalidad y nivel de servicio. **2) PROPIEDAD. EL PROPIETARIO. -ASOCIADO.** Declara que el vehículo objeto del presente contrato es de su entera propiedad. **3). DE LA PROPIEDAD.** - para efectos del presente contrato el documento idóneo para probar la propiedad del vehículo que se vincula es el certificado de tradición con una antigüedad no superior a 30 días calendarios y la tarjeta de propiedad expedida por la autoridad Transito competente. **4). PORTE DE DISTINTIVOS. -LA EMPRESA Y NUMERACION INTERNA:** se entrega al PROPIETARIO, modelo e indicaciones sobre los colores, su distribución, distintivos o logotipos, emblemas autorizados y registrados, para ser colocados en el vehículo vinculado, igualmente le asigna el número de identificación interna 145. Adicional a lo anterior, Las partes establecen para la efectiva regulación del presente contrato de vinculación del vehículo, el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA:** el asociado vinculante, se hace responsable jurídicamente a pagar oportunamente todas las obligaciones económicas que genere el vehículo vinculado por concepto de: **A)** planilla de despacho (esta planilla es la que autoriza al vehículo a realizar los recorridos programados por la empresa), la cual deberá pagar diariamente en las instalaciones de la cooperativa, según costo establecido por la empresa y que contienen internamente el pago de: prestaciones sociales y salario del conductor del vehículo, derechos de vinculación del vehículo, aportes sociales del asociado a la cooperativa, aportes al fondo de reposición del vehículo, gastos administrativos y operativos, prueba de alcoholimetría, sistema de gestión y control de flota, revisiones técnicas obligatorias (las descritas en el plan estratégico de seguridad vial) entre otras, **B)** los insumos, repuestos, combustible, lubricantes y demás elementos o componentes que solicite el asociado en el almacén de repuestos o a terceros a través de la cooperativa, cargado en su Estado de cuenta **C)** cancelar oportunamente los créditos pactados por el asociado con cootransoriente para el desarrollo de la actividad transportadora **D)** pagar oportunamente las obligaciones económicas que se Generen ante terceros y ante cootransoriente por causa o motivo de la operación del vehículo, de igual manera concurrir al saneamiento de los procesos legales que se generen por los mismos hechos. **E)** Pagar las multas e infracciones de tránsito que se generen a título del vehículo y sanear las obligaciones que se causen a cootransoriente por sanciones interpuestas por la Superintendencia de puertos y transporte a causa del automotor vinculado **PARAGRAFO:** cuando en el automotor, figuren dos o más asociados, todos serán solidariamente responsables por las obligaciones descritas en la presente clausula, por lo que para estos efectos y otros de carácter judicial o extrajudicial, deberá el asociado – propietario, presentar la autorización por escrito de los demás propietarios para la vinculación del automotor, declarando la solidaridad en las obligaciones económicas que genere el automotor de acuerdo al presente contrato **CLAUSULA SEGUNDA:** al asociado propietario tiene las siguientes obligaciones: **1)** mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas y físicas **2)** realizar las pruebas de diagnóstico y mantenimiento preventivo, al igual que la revisión tecnicomecanica en los centros de diagnóstico automotriz en lugar y tiempo que

determine la empresa. **3)** mantener el vehículo con la documentación legal y al día, siendo portada en el interior del vehículo y en originales (tarjeta de propiedad, de operación, IMPRESIÓN DE SOAT, revisión tecno mecánica **4)** mantener el vehículo con los colores distintivos de la empresa y actualizar la Información general del vehículo en los sistemas de información nacional de las autoridades de tránsito y transporte (plataformas tecnológicas) **5)** informar oportunamente a cootransoriente de cualquier cambio que afecte o cambie la condición legal del vehículo o su documentación, de igual forma informar a cootransoriente sobre los desperfectos físicos o mecánicos que presente el vehículo. **6)** informar oportunamente a la empresa las causas y tiempos de Inoperatividad del vehículo, para su correspondiente reemplazo en ruta y que ello no afecte la correcta prestación del servicio. **7)** pagar la planilla de despacho diario **8)** acatar las decisiones de la empresa en torno a la operación del vehículo. **9)** cancelar oportunamente los impuestos legales del vehículo y sanear los embargos que le sobrevengan por cualquier causa. **10)** facilitar el trámite para la expedición de la documentación a título de cootransoriente (documentación previa y erogación económica). **11)** cumplir estrictamente con todas las disposiciones del plan de rodamiento de la empresa. **CLAUSULA TERCERA:** el asociado vinculante tiene las siguientes prohibiciones: **1)** intervenir sin la autorización de cootransoriente, en las decisiones que tome la empresa con respecto a la operación del vehículo **2)** autorizar o permitir la operación del vehículo por personal distinto al autorizado por cootransoriente **3)** permitir el rodaje del vehículo, sin la documentación legal requerida en la cláusula segunda, de igual manera permitir el rodaje del vehículo sin la planilla de despacho diario **4)** enajenar el vehículo o grabarlo sin conocimiento o autorización de la empresa por el término del presente contrato. **5)** ampliar la capacidad del vehículo o permitir que físicamente exceda la establecida en la tarjeta de propiedad y de operación **6)** autorizar o permitir recorridos de su vehículo sin la debida autorización de la empresa **7)** cambiar los emblemas, números internos sin la autorización de cootransoriente **8)** en general desatender o contravenir las disposiciones de cootransoriente en torno a la operación del vehículo. **CLAUSULA CUARTA: SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** **1)** Exigir que el vehículo vinculado a su parque automotor lleve los distintivos autorizados, número de orden y razón social de la empresa. **2).**-seleccionar al conductor encargado de la conducción del vehículo, pudiendo el propietario asociado, presentar o recomendar candidatos a conductor, siendo única responsabilidad de la empresa, seleccionando libremente al conductor, de acuerdo al procedimiento interno para su contratación **3)** tramitar, obtener y suministrar oportunamente la tarjeta de operación, previo recibo del pago de las obligaciones económicas que tenga vencidas el propietario asociado en favor de cootransoriente, pudiendo la empresa exigir el pago de las obligaciones vencidas a título del asociado propietario y exigible a los demás propietarios si fuere el caso **4)** Inspeccionar que el vehículo vinculado cuente con las condiciones de seguridad y comodidad exigidos por la autoridad competente y requerir al vehículo para realizar las inspecciones técnicas que por ley se requieren y retirarlo del servicio, si hubiere lugar. **5)** mantener en operación al vehículo y despacharlo desde los puntos autorizados por el ministerio del transporte, siempre y cuando se encuentre a cabal cumplimiento del plan de rodamiento y el presente contrato y no encontrarse en curso de trámite de sanción por incumplimiento del mismo. **6)** Inspeccionar que el vehículo preste el servicio sin exceder la capacidad autorizada, con la tarjeta de operación vigente y que porte todos los documentos exigidos por la ley. **7)** Llevar Ficha Técnica del vehículo admitido Conforme a las instrucciones del Ministerio del Transporte y de las establecidas por la Empresa para garantizar su adecuado mantenimiento, conservación y seguridad a los usuarios. **8)** Con cargo económico al propietario, previo a su expedición; mantener vigentes las pólizas colectivas de seguros de responsabilidad civil contractual, extra contractual y SOAT con aseguradoras autorizadas que ampare el vehículo vinculado según las exigencias legales. **9)** Despachar el vehículo con su conductor autorizado y portando su licencia de conducción vigente. **10)** Prestar únicamente el servicio de transporte que tenga legalmente autorizado. **11)** Expedir al

propietario del vehículo vinculado un estado de cuentas en el que discrimine los ítems y valores por los cuales se le realiza el cobro respectivo. **CLAUSULA QUINTA:** El asociado se hace absoluta y totalmente responsable de los daños económicos que se causen a cootransoriente por concepto de: multas, infracciones, sanciones (judiciales y extrajudiciales), procesos y procedimientos a causa del mal o deficiente estado vehículo o alguno de sus componentes técnicos, físicos o documentales; de igual forma asumirá de manera directa la responsabilidad económica sobre las obligaciones que se causen por concepto de lo descrito en la cláusula primera, para ello se compromete a firmar pagare en favor de Cootransoriente el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA:** el presente contrato es intransferible **PARAGRAFO:** la venta, sesión o transferencia del vehículo, objeto del presente documento por parte del asociado, anula el presente contrato ya que queda sin efecto legal por carencia en la legitimación en causa de las obligaciones hacia el nuevo propietario, facultando a la empresa a proceder con la desvinculación por vía administrativa a solicitud de la empresa por incumplimiento del decreto 1079 de 2015, **CLAUSULA SEPTIMA:** el presente contrato adicional a las causales de terminación descritas anteriormente también se extinguirá o fenecerá por: **A)** por terminación unilateral en cualquier tiempo de su ejecución por incumplimiento de alguna de las partes **B)** por solicitud del asociado propietario, previo cumplimiento de las obligaciones y expedición del correspondiente paz y salvo, **PARAGRAFO 1:** el presente contrato solo cobrará vida jurídica, si el ministerio del transporte acepta la vinculación del automotor, de no ser posible esta situación por causas ajenas a la gestión de la empresa, el presente contrato se tendrá por no suscrito, invalidando lo aquí acordado. **PARAGRAFO 2: AUTO RENOVACION:** el presente contrato no se autorrenovará bajo ninguna condición, manteniendo la causal de terminación del mismo por cumplimiento de su termino de tiempo, sin necesidad de preaviso **PARAGRAFO 3:** el cumplimiento por las partes de lo aquí pactado dará merito en derecho para la suscripción de un nuevo contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** el presente contrato tiene vigencia de un año y empezará a regir a partir de su fecha de inicio y reconocimiento, para constancia de lo anterior se firma en santo tomas a los 01 días del mes de enero del año 2021 por las partes:

El asociado propietario.

GISELLA VALERIA SAGBINI CASTELAR
C.C No 1.051361023
Carrera 4 # 21 - 12 de Calamar- Bolívar
Cel: 3147975873



Firma: _____

huella

Por Cootransoriente


JORGE LUIS MERIÑO MERCADO,

C.C No 8570.620 de Ponedera – Atlántico
REPRESENTANTE LEGAL



Hacen parte integral del presente contrato:

Pagares y títulos valores que respaldan las obligaciones
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del (los) propietarios.
Certificado de tradición del automotor.
Copia de la tarjeta de propiedad.